

b) redactará las resoluciones que dicte el Comité Nacional de Salarios y firmará éstas conjuntamente con el Secretario;

c) firmará la correspondencia;

d) fijará el orden en que serán conocidos los asuntos que sean sometidos al Comité;

e) y estará especialmente encargado de dictar cuantas providencias estime necesarias para la ejecución de las medidas o investigaciones que el Comité Nacional de Salarios haya ordenado en virtud del párrafo IV del artículo 427 del referido Código.

DEL SECRETARIO

Art. 9.— a) El Secretario será responsable de la labor del personal de Secretaría;

b) redactará la correspondencia, la cual someterá al Presidente para su firma;

c) estará encargado de la organización y custodia del archivo del Comité Nacional de Salarios;

d) levantará acta de cada sesión, la cual someterá para su aprobación a los miembros del Comité en la sesión subsiguiente y la firmará junto con el Presidente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

PEDRO PABLO CABRAL B.,

LUIS E. DESPRADEL,
Secretario.

Presidente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 7647 que concede el beneficio de la incorporación al Centro de Recreo y Cultura de Ciudad Trujillo.— G. O. No 7340, del 20 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7647.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de septiembre de 1951, el señor Ramón Darío Martínez, en su calidad de Presidente del Centro de Recreo y Cultura, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Centro de Recreo y Cultura, asociación domiciliada en esta ciudad.

Art. 2.— La incorporación será efectiva, tan pronto como el Centro de Recreo y Cultura realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 22^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7648 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez.—

G. O. N° 7333, del 3 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7648.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.— Queda sin efecto, desde ese momento, el Decreto N° 7571, del 24 de Agosto de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-